

Atención Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, regidas por la ley N° 19.418. Este 28 de agosto entrará en vigencia la ley N° 21.146.

Esta ley *“Modifica diversos cuerpos legales, con el objetivo de simplificar el procedimiento de calificación de las elecciones de las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias”*

Entre los cambios más significativos se destaca que los Tribunales Electorales Regionales, ya no tendrán que calificar las elecciones de las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias reguladas en la ley N° 19.418, esto sin perjuicio del derecho que tiene cualquier vecino afiliado a una organización para reclamar ante estos tribunales si considera que las elecciones no se realizaron según la ley. Por lo cual la calificación de las elecciones por el TER ya no será requisito para poder participar en el COSOC.

Por otro lado existirá más transparencia en los procesos de reclamación ante los Tribunales Electorales Regionales y en los procesos eleccionarios de las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias reguladas en la ley N° 19.418. Ahora cuando se presente una reclamación ante los Tribunales Electorales Regionales, se instruirá al Secretario Municipal correspondiente para que publique el reclamo en la página web institucional de la municipalidad, lo que dará más transparencia a los vecinos para que puedan ejercer sus derechos.

En similar sentido en pos de una mejor transparencia, los Municipios tendrán que publicar en la página web institucional el registro de organizaciones comunitarias de la comuna, eso sí resguardando los datos personales en virtud de la ley N°19.628.

Por último se pone fin a la pugna respecto a quien debe otorgar los certificados de vigencia de carácter definitivo, los cuales serán otorgados por el Registro Civil e Identificación.



Procedimiento de cambio de directiva

- La comisión electoral (la cual será integrada por 3 personas) deberá comunicar al Secretario Municipal con 15 días de anticipación, de la elección de una organización comunitaria, y este al día hábil siguiente debe publicarlo en la página web institucional de la municipalidad.
- Realizada la elección, la comisión electoral tendrá el plazo de 5 días hábiles (días administrativos de lunes a viernes) para depositar en la Secretaria Municipal los siguientes documentos:
 1. Acta de la elección.
 2. Registro de socios actualizados.
 3. Registro de socios que sufragaron en la elección.
 4. Acta de establecimiento de la comisión electoral.
 5. Certificado de antecedentes de los socios electos.
- Verificado el depósito el Secretario Municipal podrá otorgar un Certificado de Vigencia Provisorio, el que tendrá una duración de 30 días corridos.
- En caso que exista una reclamación ante el TER, el Certificado de Vigencia Provisorios, podrá ser renovado hasta que el fallo del TER este ejecutoriado.
- El Secretario Municipal deberá enviar la información al Registro Civil en el plazo de 20 días, contados desde el depósito de los antecedentes si no existe reclamación ante el TER o una vez que el fallo del TER este ejecutoriado.

SECRETARIA MUNICIPAL
Municipalidad de San
Fernando